

997.
18
111-75

Jurado de 1^a Instancia } Ano de 1892.
de }
Agreda }

Pobres a instancia de Rafael Com
bello, de esta vecindad, para que su d^a
litigar con Don Pedro Remacha,
Párrico de N^{ra} S^{ra} de los Villages
Jote

En demeracion o reparacion del d^a
canon con motivo del b^andimiento de
la Iglesia de San Pedro

El
P. Valero

H. J.

Rafael Cervello Busturia, Vecino de esta Villa, y
de oficio Calderero, segun la cédula personal que a con-
fianza, y que se me devolviera a otros usos, ante S. P. como
mejor proceda, digo: Que teniendo necesidad de promo-
ver la correspondiente demanda ante los Tribunales
de justicia, contra Don Nodoro Ramouha y Luyas, mi
Convecino, en concepto y como Cura párroco de la Igle-
sia de Nuestra Señora la Virgen de los Milagros, de la
que era filial la humilde, conocida por San Pedro, en
reclamacion de los perjuicios sufridos a consecuencia del
hundimiento de esta ultima, en la de mispropiadora, y que
yo habito, y como quiera que carecia de recursos para
ello con este motivo me suagoré los perjuicios por la Ley es-
tablecida, y en esta opinion

F. S. P. N.º 1.º, se sirva nombrarme al Abogado y Procurador
que me representen en turno, para que promueva la declaracion de
pobreza, poder interalar y seguir en tal concepto la corres-
pondiente demanda. Febrida, ante el Abogado de
mil ochocientos noventa y dos. Rafael Cervello

El Jurgado

D. Manuel Sabala, procurador por turno de Rafael Corvello
Bautista, de nacionalidad Italiana y vecino de esta Villa, en
ya representación acreditada con las diligencias que se ocuparon
ante el Jurgado de primera Instancia de este Partido for-
mular la correspondiente demanda de pobreza para
litigar con Don Teodoro Domacha y Laga, de igual vecin-
dad, en el concepto de cura párroco de la Iglesia o Templo de
nuestra Señora de los Milagros, de la cual era felicitario la
Serrada de San Pedro, a cargo tambien del dicho párro-
co, sobre indemnización o reparación del daño que a mi
cliente ha causado el hundimiento o ruina del último de
precitados edificios, como en el lugar en donde pa-
rese y digo:

Hechos.

Nº Mi referido cliente, Rafael Corvello, vive del cultivo
de tierras y del ejercicio de la industria de hojalatero
por lo cual paga de contribución para el tenor
seintinua puestas.

2.^o = Los rendimientos de los dos modos de vivir desiguales en el hecho anterior, no llegan al doble jornal de un bracero en esta Villa que es donde tiene un defendido su residencia habitual.

Fundamentos de derecho.

Unico. Puede ser declarado pobre el que vive del cultivo de tierras y del ejercicio de la industria, si computados y reunidos los rendimientos de una y otra no exceden del doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia habitual (Artículo 16 de la Ley de Expropiación Civil.)

Suponiendo además,

1.^o = Que mi cliente es natural de Casaleto, Reino de Italia, provincia de Conza, y se halla domiciliado en esta Villa desde hace más de cinco años.

2.^o = Que es casado, de sesenta y un años, hojalatero o calderero, y sus medios de subsistencia son los productos que obtiene de las fincas que expresa la adjunta relación y de los ingresos de la referida industria.

3.^o = Que su consorte Maria Perez Ceballos es natural de esta Villa con la cual tiene cinco hijos llamados Nicolás, Antonio, y Eusebio, casados, y Francisco y Maria, solteros; de los cuales sólo tiene en su compañía, a la última, hallándose el Sr. Nicolás y el Francisco en Santarabá y los demás en esta Villa.

4.^o = Que habita la casa n.^o 14 de la Calle de San Isidro, 4.^o, 2.^o solo

provisionalmente por no encontrar otra vía económica, y
paga diez rentas anuales de alquiler.

5.^a = Que no le corresponde ni tiene usufructo ni renta de otros bie-
nes que los expresados en el N.º 2.º de la pertenencia de am-
bos cónyuges como ganancial.

6.^a = Que acompañe los recibos del último trimestre de las con-
tribuciones que paga y las certificaciones á ellas correspon-
dientes y de estar inscripto en las listas electorales.

En virtud de todo ello,

Suplico al Jurgado que, habiendo por presentada la presente
demanda de pobreza con los documentos que la acompañan
y copias
de una y otra, se sirva en su día, previa la tramitación co-
rrespondiente, declarar á mi representado Rafael Berrolo Co-
rectura pobre en sentido legal para litigar con D. Teodoro
Remacha en el concepto y para el objeto expresados en el in-
tervencor la justicia que pido.

Otroñ digo: Que convenga á mi parte que oportunamente
se reciba este incidente á prueba.

Suplico al Jurgado se sirva tenerlo presente y estimarlo en
la justicia que pido ut supra.

Otroñ digo: Que á los efectos que á mi cliente padece

convenir presento y

Suplico al Jefeado u sirva mandando que se una a estos
autos el expediente certificado de nacionalidad segun es de
justicia que pido ut retro.

Costa para Agreda cinco de Mayo de mil
ochocientos noventa y dos - Entre lineas - y copias = Cu.
cantado = una = Todo vale =

Diego Pedro Abel Sanchez

Manuel Kabela

Hecho en mi Cambiana hoy diez de dicho mes
y año por el Sr. Kabela al que di su recibio
y firma doffe

Kalij

Provis.
In
A Camera

Aguada die de Mayo de mil
Ochocientos noventa y dos

Representado el anterior escrito con
las copias prevenidas y documentos que se
acompañan: Se admite dicha demanda, em-
plazando a la forma al Cura Párroco de
Ilesia Santa de los Milagros, Don Teodoro
Remacha, a fin de que constite constantemente
sobre los hechos que contiene dicha demanda en
término de nueve días, así como también al Abo-
gado del Estado y en su representación al
Registrador de la propiedad en concepto de
testigos; En cuanto al primer oñosi ten-
gase presente a su tiempo, y en lo relativo
al segundo oñosi del Escrito del Prior habiendo
como se pide. Lo mandó y firmó dicho Sr.

In dafte

Narciso Brannan

Ante mí
Pedro Salgado

Al Jurgado.

El Siquidador del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de este Partido, en funciones de Abogado del Estado contestando la demanda incidental de pobreza, interpuesta por Don Rafael Corbello Corentina, de nacionalidad Italiana, para litigar con Don Teodoro Demache, como Cura párroco de la Iglesia de Ntra. Sra. de los Milagros de esta Villa, alega.

Hechos únicos.

Que no le consta la certeza de los hechos expuestos en su demanda por el D. Rafael Corbello y por lo tanto, que no puede estar conforme con aquellos, interin no se prueben plenamente.

Fundamentos de derecho.

Con arreglo al art. 18 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solo pueden ser declarados pobres

los comprendidos en alguno de los casos
taxativamente marcados en dicha dis-
posicion, sin que le comprenda ninguno
de las excepciones que igualmente deter-
minan los artic^{os} 17 y 18 de la Ley antes
citada.

Por lo tanto puer, al Juezado.

Suplica. Que habiendo por presentado esta
escrito, y por contestada la demanda
referida, se circastene a esta parte por
opuesta a la declaracion que por ella
se solicita, segun es justicia que pido
costas &c.

Otro Dize. Que conuinido a esta re-
presentacion ha recibido a prueba
este incidente, y a fin de evitar un nuevo
trastado propone desde luego la siguiente.

Primera. Que se pida informe al Senor
Alcalde de esta Villa, acerca de los ti-
pos minimo, medio y maximo de renta
anual, que por regla general, tengan los
arrendamientos de fincas urbanas en

esta Villa y.

Segunda. Que así mismo se dirija como comunicación a dicho Tor. Alcalde de esta Caballación, para que se sirva informar acerca de los signos exteriores de riqueza del Don Rafael Carbella Corentina y concepto que a su juicio le merezca el estado de fortuna del mismo y los medios de vivir con que cuenta; y al Jurgado. Suplica. Se sirva haber por propuesta la prueba anteriormente articulada y acordos, previa declaración de pertinencia de la misma, se lleve a cabo en su tiempo con citación de las partes, según justicia que pido como antes. Agradezco a los señores de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Diego José Guerrero López



tipicar de la Nacionalidad que se inte-
resa dejando testimonio literal en ante,
y a costa del solicitante. Lo mande y
firma Dñm Sr. Juan Doyfe

Ante mi
Pedro Vallys

Notifícase seguidamente en triplicado, la inte-
gramente y d' en el ante copia literal
de la providencia anterior al Pro-
curador en persona y enterado firma

Doyfe
Kabalza

Vallys

Doyfe: Que el certificado de Nacionali-
dad presentado en el expediente de proba-
ra solicitara por Rafael Benavente
Correntina para litigar con Don Te-
odoro Menacha, sobre indemnizacion
de daños y perjuicios con motivo del
hundimiento de la Ygleja de San

Pedro y deglados de Giulio expediente sin au.

Certificado de nacionalidad = El
Embajador de S.M. el Rey de Italia en
Madrid = Certifica: Que don Raffaele
Corvello natural de Casalotto Suelen
(Italia) de 61 años, hijo de Victorio y de
de profesión peatone residente en España es
súbdito de S.M. el Rey de Italia, y como
tal se halla inscripto en esta Embajada
en el Registro Matricula correspondiente,
bajo el número de orden 1383, hallándose
en el pleito con todos los privilegios e
immunidades acordados por el convenio Con-
mular (21 Julio 1864) vigente entre España
e Italia, cuyos artículos 2.º 3.º y 4.º se trans-
criben al respecto del presente. Madrid 3.º
de Diciembre de 1891 = El Encargado de
negocios de Italia = A. de Jovet = Dere-
chos = Artículo 59 de la Ley = 2. Perpetuo.

N.º 136 del R. de la S.ª Aduerencia
1.º Este Certificado sirve de título al que
se obtenga para justificar su nacio-
nalidad y su identidad de su persona
en las gestiones que tenga que practi-
car, sea con los Agentes de su na-
ción, sea con las autoridades de
países. 2.º Debe exhibirse en el fo-
rismo civil de la provincia donde vi-
va el interesado para ser anotado en
el Registro de Extranjeros.
Anotado en el libro correspondiente
del Registro de extranjeros en este fo-
rismo de provincia. Sevilla 6 de Mayo
de 1892. El Gobernador interior = Ilmo
de Martín.

Concuerda a la letra con el original a
que me remite, y para que conste en
cumplimiento de lo mandado expido el pre-
sente que firmo en Aguva a siete de
Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Pedro Vallejo